

COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION N° 1.106

Código:

Expte.: 1.490

LA PLATA, 17 de Julio de 2013.

VISTO

La Resolución Nro. 1082 del 12/12/12, por la cual se aprobaron las Tablas de Honorarios Mínimos y de Precios Indicativos para determinar Valores en juego para tareas Profesionales de Ingeniería, unificando las normativas con vigencia a partir del 01 de Marzo de 2013; y

CONSIDERANDO

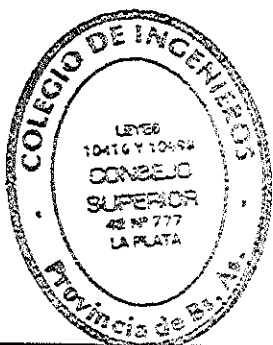
La necesidad de actualizar las normas arancelarias en función de los nuevos valores referenciales aprobados por la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del *Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires*, en su Sesión n° 409 de fecha 17 de Julio de 2013, en uso de las atribuciones que le son propias

RESUELVE

- Art. 1°.- Apruébanse las nuevas TABLAS DE HONORARIOS MINIMOS y de PRECIOS MINIMOS INDICATIVOS PARA DETERMINAR VALORES EN JUEGO PARA TAREAS PROFESIONALES DE INGENIERIA, cuya vigencia regirá a partir del 1° de SEPTIEMBRE del año 2013, según los Anexos I, II y III de la presente.
- Art. 2°.- Fijase un Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional de \$ 1.000.-; la Unidad Referencial Básica en \$ 4.000; y el Coeficiente de actualización para el cálculo de aportes previsionales en 0,20 sobre valores monetarios del Decreto 6964/65.
- Art. 3°.- Derógase la Resolución Nro. 1082 del 12/12/12 y toda otra normativa que se oponga a la presente, cuyo texto la reemplaza.
- Art. 4°.- Notifíquese a los Colegios de Distrito y Areas del Consejo Superior. Dése amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.

Amm.



Ing. Civil JOSE MARÍA JÁUREGUI
Secretario
Consejo Superior

Ing. en Construcc. NORBERTO LORENZO BELIERA
Presidente
Consejo Superior



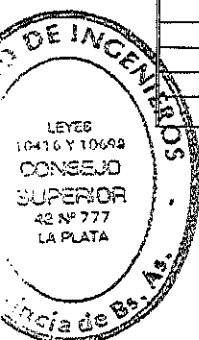
COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TABLA DE HONORARIOS MINIMOS - Vigente a partir del 1° de Septiembre de 2013 -

TAREAS PROFESIONALES	EN PESOS								
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no se encuentren expresados en el listado de la presente tabla	1.000								
a.1. Estudio de Licitación	1.824								
b) Consultas:									
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.	117								
b.2. Ídem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.	232								
c) Edificios:									
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).									
c.1.1. Viviendas estándar hasta 70 m ²	1.875								
c.1.2. Viviendas mayores de 70 m ² , galpones, depósitos, fábricas, etc.	3.124								
c.2. Informe Técnico: Cuando los aspectos de estabilidad y habitabilidad tengan carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5° del título II del Arancel: Mínimo = inc. a) + inc. b)	1.300								
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados)									
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión, incluye legajo parcelario y DDJJ	4.200								
d.1.1. Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80% del valor mínimo de la mensura)	3.360								
d.2. Mensura y Subdivisión, incluye legajo parcelario y DDJJ	4.800								
d.3. Propiedad Horizontal, incluye legajo parcelario y DDJJ	6.000								
d.4. Ratificación de PH, incluye legajo parcelario y DDJJ	6.000								
d.4.1. Planos Decreto 947 55% del PH	4.800								
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento									
d.5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento para una parcela	1.200								
d.5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por dos o más parcelas (múltiples) $V_{min} + \frac{V_{min} \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$ N = n° de parcelas									
d.5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría	1.920								
d.5.4. Relevamiento para certificado de retiro	1.200								
d.5.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de planialtimetría y georreferenciación	3.000								
d.6. Art. 6° Decreto 2489/63 (20% de PH mínimo)	1.200								
d.6.1. Inspección e informe $V_{min} + V_{min} \times 0,50 \times (N-1)$ N = n° de U.F. y/o U.C.									
d.7. Croquis de ubicación	1.200								
d.8. Confección de DDJJ (Revalúos)									
d.8.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios por cada formulario excedente	1.000 144								
d.8.2. Tareas vinculadas a otras aranceladas: 20% del Total Contratado									
d.9. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA O RURALES									
d.9.1. Corresponde a esta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro: (respetando como mínimo el fijado en d.9.2.)									
<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Valuación</th> <th style="text-align: center;">Porcentaje (urbano, rural, PH)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta \$ 120.000</td> <td style="text-align: center;">\$ 1.200</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De \$ 120.001 a \$2.000.000</td> <td style="text-align: center;">+ 0,50 % de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">\$ 2.000.001 en adelante</td> <td style="text-align: center;">+ 0,25 % de la valuación excedente</td> </tr> </tbody> </table>	Valuación	Porcentaje (urbano, rural, PH)	Hasta \$ 120.000	\$ 1.200	De \$ 120.001 a \$2.000.000	+ 0,50 % de la valuación excedente	\$ 2.000.001 en adelante	+ 0,25 % de la valuación excedente	
Valuación	Porcentaje (urbano, rural, PH)								
Hasta \$ 120.000	\$ 1.200								
De \$ 120.001 a \$2.000.000	+ 0,50 % de la valuación excedente								
\$ 2.000.001 en adelante	+ 0,25 % de la valuación excedente								
d.9.2. Mínimos para Parcelas Urbanas o Rurales									
-Baldío o libre de mejoras									
Hasta 1 Ha.	1.200								
1 < Hectáreas ≤ 5	1.800								
5 < Hectáreas ≤ 25	2.160								
25 < Hectáreas ≤ 50	2.760								
50 < Hectáreas ≤ 100	3.360								
100 < Hectáreas ≤ 200	3.840								
200 < Hectáreas ≤ 300	4.080								
300 < Hectáreas ≤ 400	4.440								
400 < Hectáreas ≤ 500	4.800								
Más de 500 Ha.	7.680								

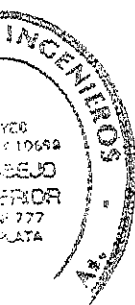
Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario



Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente

Ing. Civil Jose M. JAUREGUI
Secretario



-Construido y/o en construcción							
Hasta 1 Ha.	1.500						
1 < Hectáreas ≤ 5	2.250						
5 < Hectáreas ≤ 25	2.700						
25 < Hectáreas ≤ 50	3.450						
50 < Hectáreas ≤ 100	4.200						
100 < Hectáreas ≤ 200	4.650						
200 < Hectáreas ≤ 300	5.100						
300 < Hectáreas ≤ 400	5.550						
400 < Hectáreas ≤ 500	6.000						
Más de 500 Ha.	9.600						
d.10. Unidades de Propiedad Horizontal: Asimilar a Parcelas							
d.11. Verificación de subsistencia del estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8º Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.							
d.12. TAREAS SIMULTANEAS - EP (Linderas y/o Vinculadas): Para tareas contratadas simultáneamente por un mismo propietario o comitente se tomará el 100% del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor y para las restantes: el 80% del honorario que le corresponde a c/u de las parcelas edificadas o U.F. construidas o en construcción; y el 20% del honorario que le corresponde a c/u de las parcelas baldías o U.F. a construir. Para rurales, se tomará el 100 % del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor y las restantes el 20% del honorario que le corresponde a c/u.							
d.13. TAREAS COMBINADAS Monto referencial de la tarea de mayor valor + 50% de la restante							
d.14. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut.	3.000						
d.14.1. Para vinculación de más de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela) $V_{min} + V_{min} \times 0,10 \times (N-2)$							
d.14.2. Vinculación a la red GEOBA (Disposición N° 800/01 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut para obras lineales (CPA) $V_{min} + V_{min} \times 0,036 \times (N-2)$							
d.15. PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374) El 70% del valor de mensura ó mensura y división							
d.16. Registración de plano de terceros 50 % de la tarea que indique el plano							
d.17. LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA $H.P. = 1,5 HM + 1,5 HM \times (N-1) \times 1,5$ $N = n^\circ$ de parcelas $\sqrt{(N+1)}$ (Resolución N° 1.095 del 17/04/13)							
FACTOR DE AJUSTE							
Solamente en los casos de mensura y (mensura y división) rurales al utilizar el coeficiente 1,00 (uno) para homogeneizar, se tomará como honorario resultante: el honorario de tabla multiplicado por el coeficiente 0,40. (Utilizar la Valuación Fiscal vigente)							
Para el cálculo del art. 4º y art. 14º en mensuras y (mensura y división), se tomará como honorario resultante el 10% del honorario de tabla.							
1,00							
e-1) Agronomía: Estudio Agroeconómico	El coeficiente de actualización para el cálculo de honorario mínimo será el quince (15%) por ciento del Valor Fiscal Actualizado según la Ley Impositiva y su Decreto Reglamentario vigente.-						
e-2) Estudio de Imágenes Satelitales (Resolución N° 981 del 19/08/09)							
HT (Honorario Total) = 1Hm (Honorario Mínimo vigente) + Valor de Tabla							
Valuación Fiscal de la Ley Impositiva Vigente							
Hasta 20.824	De 20.825 a 104.116	De 104.117 a 208.233	De 208.234 a 416.464	De 416.465 a 1.041.162	De 1.041.163 a 2.082.317	De 2.082.318 a 10.411.588	De 10.411.589 o más
1,25%	1,13%	1,00%	0,88%	0,75%	0,63%	0,50%	0,38%
f) Ingeniería Electromecánica y afines		Resolución N° 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)					
f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.		1.982					
f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).		Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V -Art. 1º del Vademécum.					
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):		$H.P. = 155 + 21 (PxV)^{1/3}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen					
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):		$H.P. = 340 + 7 (PxS)^{2/3}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio					
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:		$H.P. = 300 + 34 (PxV)^{1/3}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen					
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:		$H.P. = 780 + 16 (PxS)^{2/3}$					
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:		$H.P. = 100 + 12 (PxV)^{1/3}$					
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:		$H.P. = 160 + 5 (PxS)^{1/2}$					

f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario:
 $d = 1.12 (N)^{-1/8}$ donde N = nº de aparatos ≥ 3
 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual.
 * Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 7,64 según Res. Nº 875 del 20/09/06

f.13. Representante Técnico de Talleres de Calibración y Reparación de Válvulas de Seguridad (Res. 1126/07 OPDS) (Resolución Nº 998 del 20/01/10)

Cantidad de unidades por mes	HM
1 a 50	3,5
51 a 100	5,0
101 en Más	7,0

f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Resolución Nº 1.090 del 30/01/13)

a) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores
 HONORARIOS MÍNIMOS: Para el cálculo de los mismos se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Honorario M\u00ednimo} = (Ci + 1) \times Vi \times Tm$$

Ci = Cantidad de inspecciones anuales por m\u00e1quina.
 Vi = Valor de cada inspecci\u00f3n, equivalente a 0,080 HM.
 Tm = Total de equipos a cargo del profesional.

b) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores

n Hasta 10	$(n \times 0,2349) \times HM$
n De 11 hasta 30	$(0,853 + n \times 0,1496) \times HM$
n De 31 hasta 80	$(1,534 + n \times 0,1269) \times HM$
n M\u00e1s de 80	$(3,806 + n \times 0,0985) \times HM$

donde n = N\u00b0 de INSPECCIONES / EQUIPOS

c) Montaje, Habilitaci\u00f3n o Rehabilitaci\u00f3n de Ascensores o Montacargas.

Hasta 5 paradas	2,5 H.M.
De 6 a 10 paradas	5 H.M.
M\u00e1s de 10 paradas	7 H.M.

Nota: Para todos los casos, se deber\u00e1 respetar el HONORARIO M\u00cdNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional \$1.000

f.7. Efluentes gaseosos: (Resoluci\u00f3n N\u00b0 1.093 del 27/03/13)

$$H = HM \times [3 + 1.5 \times (N - 1)^{0.7}]$$

N: sumatoria de todas las emisiones puntuales y difusas HM: Honorario M\u00ednimo

f.7.1. Residuos S\u00f3lidos y Semis\u00f3lidos
 Los honorarios de inscripci\u00f3n como Generadores de Residuos Especiales Industriales y no-industriales ser\u00e1n calculados seg\u00fan el NCA de acuerdo a la siguiente tabla: NCA ≤ 11 un (1) HM; $11 < NCA \leq 25$ dos (2) HM; NCA > 25 tres (3) HM
 Los honorarios para la renovaci\u00f3n del CHE ser\u00e1n el 20% de la tasa anual no pudiendo ser inferior a un (1) HM.

f.8. Efluentes l\u00edquidos: calcular mediante presupuesto sanitario. (Resoluci\u00f3n N\u00b0 1.093 del 27/03/13)

f.9. Puentes gr\u00fas. Cada uno

f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.	1.501
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.	2.500
f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.	3.749

g) Direcci\u00f3n T\u00e9cnica de Empresas (en relaci\u00f3n al registro de Licitadores de Prov. de Bs. As. y otros) 2.500

h) Direcci\u00f3n de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

H1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION: (Resoluci\u00f3n N\u00b0 1.018 del 15/10/10)

$$H = 10\% \times \text{Honorario M\u00ednimo Prof. (vigente)} \times \text{Horas (H = Honor\u00e1rio Mensual, no podr\u00e1 ser menor AL 50\% Del Arancel M\u00ednimo vigente)}$$

El Honorario del Contrato en ning\u00fan caso ser\u00e1 inferior al arancel m\u00ednimo que rija para cualquier tarea profesional.

H2) Solo para Industrias de la CONSTRUCCI\u00d3N: (Resoluci\u00f3n N\u00b0 754 del 04/06/03)

N\u00b0 de Operarios de la obra	Cantidad m\u00ednima de Horas Mensuales	Valor M\u00ednimo Honorario \$	Honorario Mensual M\u00ednimo \$
1 a 15	13.50	95	1.283
16 a 50	22.50	95	2.138
51 a 100	45.00	95	4.275
101 a 150	67.50	95	6.413
M\u00e1s de 150	135 \u00f3 m\u00e1s	95	12.825

i) Direcci\u00f3n T\u00e9cnica de Talleres CENT (Resoluci\u00f3n N\u00b0 895 del 28/02/07)

HPM Mensual: en la cantidad de veintitr\u00e9s (23) veces el monto vigente para el Honorario M\u00ednimo para cualquier tarea profesional \u00f3 el que resultara de la aplicaci\u00f3n del valor en juego mensual seg\u00fan T\u00edtulo V Art. 1\u00b0 del Decreto 6964/65; el que sea mayor

j) Representaci\u00f3n T\u00e9cnica Verificaci\u00f3n T\u00e9cnica Vehicular

i.1. Responsable y/o Representante T\u00e9cnico de Taller de V.T.V.: (Resoluci\u00f3n N\u00b0 956 del 12/11/08)

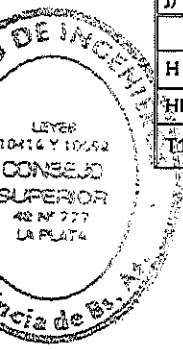
$$H \text{ VTV (Honorario M\u00ednimo Mensual)} = 21 \times HM + 21 \times T1$$

HM = Honorario M\u00ednimo para cualquier tarea profesional

T1 = Tarifa de la VTV para Veh\u00edculo de menos de 2.500 Kg

Ing. en Cons. Norberto L. BELIERA
Presidente

Ing. CIVIL JOS\u00c9 M. LAURECCI
Secretario



i.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.:

(Resolución N° 778 del 10/12/03)

El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.

El Honorario se determina aplicando este valor al Título V -Art. 1° del Vademécum

k) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED)

(Resolución N° 936 del 14/05/08)

CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGIA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW	COEFICIENTE DE VALORACIÓN
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30	
Cientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05	0,030
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10	0,070
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25	0,100
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50	0,150
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75	0,175
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00	0,200
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80	0,380
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00	0,400
3501 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38	0,470
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00	0,600
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00	0,700
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00	0,800
Cientes > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00	1,000

Valor Mínimo mensual por cada PREL en 0,38 del Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.-

Se fija el HM del RTSED en el correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-

l) Honorario Mínimo (HM) para tareas profesionales de las Especialidades INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES

(Resolución N° 1.030 del 06/04/11)
Modificada por Res. N° 1.050 del 19/10/11

ll) Categorización de empresas o Establecimientos industriales

(Resolución N° 418 del 07/09/95)

Conforme a lo requerido por el Decreto 1741/96, reglamentario de la Ley 11.459

1.000

m) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC)

(Resolución N° 935 del 14/05/08)

ART. 1°) Fijense los Honorarios Mínimos mensuales refiriéndolos al HONORARIO MINIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional.

a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE

De acuerdo con la norma de ENERGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes	HM
1 a 20	1,5
21 a 50	3,0
51 a 80	4,0
Más de 80	4,0 + 0,045 p/equipo exc.

b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.

Cantidad de equipos producidos por mes	HM
1 a 200	4,5
201 a 500	9,5
501 a 800	13,5
Más de 800	13,5 + 0,015 p/equipo exc.

c) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros producidos por mes	HM
Hasta a 2.000	5,5
2.001 a 5.000	9,5
5.001 a 8.000	13,5
Más de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.

d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES.

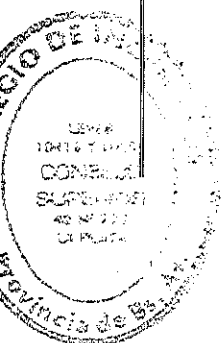
De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:

HONORARIO MINIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y por isla, según la siguiente Tabla:	
Cantidad de ISLAS	HM
1 Isla	1,00
2 Islas	2,00
3 Islas	2,25
4 Islas	2,50
5 Islas	2,75
6 Islas	3,00
7 Islas ó más	3,25

ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1° del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.

Ing. en Com. Norberto L. BELIERA
Presidente

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario



e) REPRESENTANTE TÉCNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM
1 a 250	4,5
251 a 500	7,0
501 a 1.000	9,5
Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.

f) REPRESENTANTE TÉCNICO DE FABRICANTES o IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:

Cantidad de equipos anuales	HM
1 a 12	5,5
13 a 25	9,5
Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.

g) REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:

HM
9,5

h) REPRESENTANTE TÉCNICO DE FABRICANTES y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS ó ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:

Cantidad de Unidades por mes	HM
1 a 5.000	5,5
5.001 a 10.000	9,5
Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.

i) CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE:

Equipos	HM
COMPRESORES (por unidad)	8,0
SURTIDORES (por unidad)	3,75

j) OTRAS TAREAS DE REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESA DE G.N.C. NO CONTEMPLADAS, DEBERÁN REGIRSE POR CRITERIO SIMILAR AL UTILIZADO EN LA PRESENTE NORMA.

n) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales (Resolución N° 680 del 09/05/01)

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m	17.496
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo.	

ñ-1) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Resolución N° 1.103 del 19/06/13)

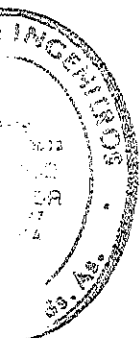
I	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. I y II:	
	a) Cat. I hasta 15 ptos. de NCA	2,6 HM
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	7,0 HM
	c) Cat. II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	10,5 HM
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14,0 HM
III	Auditoria Ambiental: 60% de los valores anteriores	
IV	Declaración jurada Residuos Especiales:	
	a) Para Industrias Cat. I y II	1,0 HM
	b) Para Industrias Cat. III	2,2 HM

Tareas de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) regidas por la Ley Provincial N° 11.723

ITEM "A": Puntos 1 a 11 asimilar a Establecimientos Industriales de 3° Categoría (Ley 11.459)		
1. Generación de energía y distribución.		14,0 HM
2. Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.		
3. Localización de parques y complejos industriales.		
4. Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15° de la Ley 11.459.		
5. Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.		
6. Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.		
7. Conducción y tratamiento de aguas.		
8. Construcción de embalses, presas y diques.		
9. Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.		
10. Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.		
11. Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.		
ITEM "B": Puntos 1 a 5 asimilar a Establecimientos Industriales de 2° Categoría (Ley 11.459)		
1. Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.		10,5 HM
2. Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.		
3. Cementerios convencionales y cementerios parques.		
4. Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.		
5. Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.459.		
6. Instalaciones Generadoras (RNI), rango > 300 KHZ.		

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario



Estudio de Impacto Ambiental en Líneas Eléctricas

(Resolución N° 918 del 17/10/07)

Conformado por la suma del ítem a) y el b) según corresponda:

a) Componente Fija.

Dos veces y medio (2,5) el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para Informe Técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)

b) Componente en Función del Monto de Obra.

1) Para ZONA RURAL:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 207.305,00	\$ 207.305,00	1,40	\$ 2.902,00	\$ 2.902,00
\$ 829.207,00	\$ 1.036.512,00	1,30	\$ 10.780,00	\$ 13.682,00
\$ 1.036.515,00	\$ 2.073.027,00	1,20	\$ 12.438,00	\$ 26.120,00
\$ 4.146.051,00	\$ 6.219.078,00	1,10	\$ 45.607,00	\$ 71.727,00
\$ 14.511.175,00	\$ 20.730.253,00	1,00	\$ 145.112,00	\$ 216.839,00
Excedente		0,90		

2) Para ZONA URBANA y SUBURBANA:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 207.305,00	\$ 207.305,00	1,70	\$ 3.524,00	\$ 3.524,00
\$ 829.207,00	\$ 1.036.512,00	1,60	\$ 13.267,00	\$ 16.791,00
\$ 1.036.515,00	\$ 2.073.027,00	1,50	\$ 15.548,00	\$ 32.339,00
\$ 4.146.051,00	\$ 6.219.078,00	1,40	\$ 58.045,00	\$ 90.384,00
\$ 14.511.175,00	\$ 20.730.253,00	1,30	\$ 188.645,00	\$ 279.029,00
Excedente		1,20		

ñ-2) Informe Antisiniestral.

(Resolución N° 1.038 del 31/05/11)

Define las Tareas Profesionales comprendidas en el Informe Antisiniestral y la determinación del Honorario Profesional para dicho informe. HP = Honorario Mínimo vigente x "F" (coeficiente que se obtiene de tabla de la Resolución N° 1.038)

ñ-3) Dirección Técnica de Empresas Transportistas y/o Operadores de Residuos Especiales

(Resolución N° 980 del 19/08/09)

Escalones (\$)	Porcentajes %	Honorario Profesional Anual	
		Parcial (\$)	Acumulado (\$)
Hasta 20.728	10,00	2.073	2.073
De 20.729 a 51.823	9,00	2.799	4.872
De 51.824 a 103.649	8,00	4.146	9.018
De 103.650 a 207.305	7,00	7.256	16.274
De 207.306 a 517.354	6,00	18.603	34.877
De 517.355 a 1.034.696	5,00	25.867	60.744
De 1.034.697 a 2.073.023	4,00	41.533	102.277
De 2.073.024 a 4.138.789	3,00	61.973	164.250
De 4.138.790 a 8.277.573	2,00	82.776	247.026
De 8.277.574 a 16.555.144	1,00	82.776	329.802
Excedente		0,50	

o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación

(Resolución N° 982 del 19/08/09)

Escalones (\$)	Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
Hasta 37.837	2,00	757	757
De 37.838 a 151.346	1,50	1.703	2.460
De 151.347 a 302.690	1,00	1.513	3.973
De 302.691 a 605.387	0,60	1.816	5.789
De 605.388 a 1.210.774	0,40	2.422	8.211
De 1.210.775 a 2.270.199	0,20	2.119	10.330
Excedente		0,10	

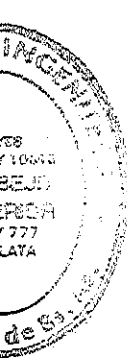
p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria

(Resolución N° 919 del 29/11/07)

Escalones (\$)	Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
Hasta 20.728	10,00	2.073	2.073
De 20.729 a 51.823	9,00	2.799	4.872
De 51.824 a 103.649	8,00	4.146	9.018
De 103.650 a 207.305	6,00	6.219	15.237
De 207.306 a 517.354	5,00	15.502	30.739
De 517.355 a 1.034.696	4,00	20.694	51.433
Excedente		3,00	

Ing. en Copia Norberto L. BELIERA
Presidente

Ing. Civil José M. JAUREGUA
Secretario



q) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11.720 Decreto 806/97 (Resolución N° 813 del 17/11/04)

$E = 1 + Eph + Ep + Es$

(Valor en juego) $Alicuota Fija: To \times E \times NCA^{0,85} \times Mre$

Donde $To = \$ 33$ para generadores industriales de residuos especiales y $To = \$ 6,2$ para generadores no industriales de residuos especiales

Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art 1°), se debe respetar siempre el Honorario Mínimo Vigente (**\$ 1.000 por mes**)

r) Auditor Técnico de la Construcción (Resolución N° 811 del 13/12/04)

El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra

s) 1- Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos
2- Dirección Técnica de Empresas de envasado de Gases Industriales (Resolución N° 1.062 del 15/02/12)

Cantidad de Matafuegos recargados / Cilindros envasados por Mes	Honorarios mensuales
1 a 100	1 HM
101 a 300	2 HM
301 a 800	3,75 HM
801 a 5.000	3,75 HM más 0,003 HM por cada matafuego adicional de 800
Más de 5.000	16,35 HM más 0,001 HM por cada adicional de 5.000

t) Censo de Riesgo (Resolución N° 804 del 11/08/04)

Categoría	Descripción	Observaciones
A	Establecimiento <u>SIN</u> categorización y <u>SIN</u> evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-
B	Establecimiento <u>CON</u> categorización y <u>SIN</u> evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-
C	Establecimiento <u>CON</u> categorización y evaluación de impacto ambiental todavía <u>NO APROBADA</u> por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 6.248

u) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Venta de Agroquímicos (Resolución N° 1.035 del 29/04/11)

Valor en Juego			Honorarios	
Parcial	Acumulado	Porcentajes %	Parcial	Acumulado
\$ 20.728	\$ 20.728	10,0	2.073	2.073
\$ 31.095	\$ 51.823	9,0	2.799	4.872
\$ 51.826	\$ 103.649	8,0	4.146	9.018
\$ 103.656	\$ 207.305	7,0	7.256	16.274
\$ 310.049	\$ 517.354	6,5	20.153	36.427
\$ 517.342	\$ 1.034.696	3,0	15.520	51.947
\$ 1.038.327	\$ 2.073.023	2,0	20.767	72.714
\$ 2.065.766	\$ 4.138.789	1,0	20.658	93.372
\$ 4.138.789	\$ 8.277.578	0,8	33.110	126.482
\$ 8.277.576	\$ 16.555.154	0,6	49.665	176.147
\$ 16.555.155	\$ 33.110.309	0,4	66.221	242.368
\$ 33.110.311	\$ 66.220.620	0,3	99.331	341.699
\$ 66.220.622	\$ 132.441.242	0,2	132.441	474.140
\$ 132.441.239	\$ 264.882.481	0,1	132.441	606.581
\$ 264.882.481	\$ 529.764.962	0,05	132.441	739.022
Excedente		0,01		

v) Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) (Resolución N° 962 del 10/12/08)

Honorario Básico: seis (6) Honorarios Profesionales Mínimos + Honorario Proporcional de la siguiente tabla:

VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)		FACTOR DE APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)
De 0	a 3.337	2,00	6.674,00
De 3.338	a 6.673	1,75	11.678,00
De 6.674	a 8.835	1,50	13.252,50
De 8.836	a 13.352	1,00	13.352,00
De 13.353	a 16.688	0,75	12.516,00
Mayor a 16.688		0,50	

El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) paga al SENASA.

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario

**ANEXO II RESOLUCIÓN C.S. N° 1.106 del 17/07/2013**

UNIDAD REFERENCIAL BASICA

\$

4000**COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

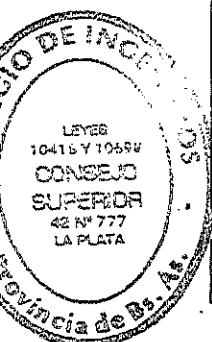
TIPO DE OBRA

Tabla de valores indicativos para determinar Honorarios Profesionales mínimos

Vigente a partir del 1° de Septiembre de 2013

ARQUITECTURA E INGENIERIA

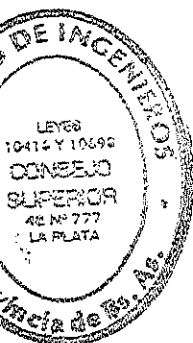
1.	VIVIENDA	
1.1.	DE INTERES SOCIAL	
1.1.1.	Prefabricadas Económicas de madera	300,00
1.1.2.	menores de 70 M2 (individuales) Art. 25 Dto 6964/65	
1.2.	UNIFAMILIARES Viviendas en barrios cerrados, clubes de campo o country no podrán liquidarse por subitem 1.2.1	
1.2.1.	De albañilería tradicional y/o más una planta con material estándar	2.800,00
1.2.2.	De categoría superior	4.000,00
1.2.3.	De categoría superior Suntuosa	5.600,00
1.3.	MULTIFAMILIAR	
1.3.1.	En construcciones de hasta 2 plantas	2.800,00
1.3.2.	En construcciones de 3 y 4 plantas	3.200,00
1.3.3.	En construcciones de más de 4 plantas	4.000,00
1.4.	Mantenimiento de edificios s/ cómputo y presupuesto	
1.5.	Industrializadas	2.000,00
1.6.	PISCINAS	
1.6.1.	Construidas en H° A°, revestidas, con equipo de bombeo	2.000,00
1.6.2.	Las no comprendidas en el ítem 1.6.1	1.000,00
2.	INDUSTRIALES Y ALMACENAJE	
2.1.	Depositos e Industrias de baja complejidad -Estructuras de hasta 12m de luz -De hasta 6m de alto -Con dependencias de hasta 10% de la superficie total	1.200,00
	Depositos que superen parámetros del ítem 2.1.	1.800,00
2.2.	Industrias que superen los parámetros del 2.1.	2.400,00
2.3.	Alta complejidad; laboratorios industriales	4.000,00
2.4.	Invernáculos, locales para cría de animales	400,00
2.5.	Tinglados y cobertizos (Sup. Cubierta = Sup. Semicubierta)	800,00
2.6.	Almacenamientos, silos en m3 de capacidad	
	2.6.1 Hormigón Armado	400,00
	2.6.2 Mampostería	320,00
	2.6.3 Chapa	280,00
3.	COMERCIO	
3.1.	Minorista hasta 50 m²	2.000,00
3.2.	Minorista, Mayorista -de 50 a 300 m²	2.800,00
3.3.	Minorista, Mayorista de más de 300 m²	3.200,00
3.4.	Shopping	5.600,00
4.	CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO	
4.1.	BIBLIOTECAS PUBLICAS	4.000,00
4.2.	SALONES DE FIESTA, LOCALES BAILABLES	4.000,00
4.3.	CAFES CONCERT O AUDITORIOS	4.000,00
4.4.	CINES	4.000,00
4.5.	TEATROS	4.000,00
4.6.	CASINOS/SALAS DE JUEGOS	5.600,00
4.7.	AUTOCINES	1.500,00
4.8.	ANFITEATROS	3.500,00
5.	EDUCACION	
5.1.	EGB., JI, EMA,EMA Y T, hasta 200 m2	2.000,00
5.2.	EGB, JI, EMA, EMA Y T, mayores de 200 m2	4.000,00
5.3.	ESCUELAS, INSTITUTOS, FACULTADES (cualquier nivel)	5.600,00
6.	SALUD	
6.1.	DISPENSARIOS, SALAS DE 1° AUXILIOS	2.800,00

Ing. en Const. Norberto L. BELLERA
PresidenteIng. Civil José M. JAUREGUI
Secretario

Ing. en Com. Norberto L. BELIERA
Presidente

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario

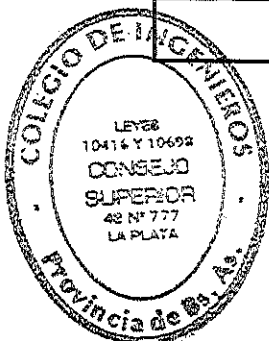
6.2.	CONSULTORIOS, LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	3.200,00
6.3.	CLINICAS, SANATORIOS e INSTITUTOS GERIATRICOS	4.000,00
6.3.	HOSPITALES Y/O ALTA COMPLEJIDAD	5.600,00
7.	BANCOS Y FINANZAS	
7.1.	BANCOS, FINANCIERAS, CREDITOS Y SEGUROS	5.000,00
8.	HOTELERIA	
8.1.	Hosterías, hospedajes y pensiones	3.200,00
8.2.	Hoteles 2 y 3 estrellas	4.000,00
8.3.	Albergues transitorios	4.800,00
8.4.	Hoteles 4 y 5 estrellas	8.000,00
9.	GASTRONOMIA	
9.1.	Parrillas, casas de comida	2.800,00
9.2.	Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías	3.200,00
9.3.	Restaurantes de categoría	4.800,00
10.	CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA	
10.1.	Capillas o equivalentes en otros cultos	2.800,00
10.2.	Iglesias o equivalentes en otros cultos	4.000,00
10.4.	VELATORIOS	4.000,00
10.5.	CEMENTERIOS	
10.5.1.	Parquizaciones espacios exteriores	100,00
10.5.2.	Nichos (por UND.)	1.200,00
10.5.3.	Bóvedas o panteones (por UND)	9.600,00
11.	ESPACIOS URBANOS DESCUBIERTOS	
11.1.	Tratamiento y/o parquización de espacios exteriores (PLAZAS Y PARQUES)	100,00
11.2.	Mantenimiento de Plazas y parques	según cómputo y presupuesto
11.3.	Red Vial	
11.3.1.	Mejorada	80,00
11.3.2.	Pavimento urbano (rígido)	320,00
11.3.3.	Pavimento urbano (flexible)	240,00
11.3.4.	Mantenimiento red Vial	según cómputo y presupuesto
11.4.	Estudios de suelo: por metro de perforación	según cómputo y presupuesto
11.5.	Pavimento de caminos	según cómputo y presupuesto
11.6.	Movimiento de tierra	según cómputo y presupuesto
11.7.	Infraestructura (redes de servicios)	según cómputo y presupuesto
11.8.	Monumentos, decoración urbana	según cómputo y presupuesto
12.	ADMINISTRACION	
12.1.	Edificios privados	2.800,00
12.2.	Edificios públicos	según cómputo y presupuesto
13.	DEPORTES Y RECREACION	
13.1.	CLUB SOCIAL	2.800,00
13.2.	CLUB DEPORTIVO	
13.2.1.	Sin tribuna con estructura de luces menores de 15 mtrs.	2.800,00
13.2.2.	Idem mayores de 15 m. especiales	4.000,00
13.2.3.	Con tribuna, con estructuras de luces menores 15m.	4.000,00
13.2.4.	Idem de luces mayores de 15 m. Isostáticas o hiperestáticas	4.000,00
13.2.5.	Idem mayores de 15 m. especiales	4.000,00
13.3.	NATATORIOS	
13.3.1.	Descubiertos (espejo de agua)	2.000,00
13.3.2.	Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)	800,00
13.4.	GIMNASIO	2.000,00
13.5.	CANCHAS	
13.5.1.	Descubiertas sobre césped o similar	100,00
13.5.2.	Descubiertas con tratamiento de pisos	200,00
14.	COCHERAS	
14.1.	Planta única con cubierta liviana	1.200,00
14.2.	Planta única con cubierta H° A° o estructuras especiales	1.600,00
14.3.	Más de una planta sin elevadores mecánicos	2.800,00
14.4.	Más de una planta con elevadores mecánicos	4.000,00



15.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y ESTAC. DE SERVICIO	
15.1.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O MANIOBRAS	320,00
15.2.	ESTACIONES DE SERVICIOS	
15.2.1.	Playas de expendio cubierta y semicubiertas	2.400,00
15.2.2.	Playas de expendio descubierta	800,00
15.2.3.	Comercios y servicios anexos a estación de servicio -liquidar según ítem 3. COMERCIO	
16.	TRANSPORTE	
16.1.	ESTACIONES DE OMNIBUS, FERROVIARIAS	4.800,00
16.2.	AEROPUERTOS	5.600,00
17.	ESTRUCTURAS COMUNES PARA EDIFICIOS	
17.1.	Sin incidencia del viento (m ²)	600,00
17.2.	Con incidencia del viento	800,00
17.3.	Estructura x m ³	4.000,00
18.	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS	
18.1.	HP y/o CV, cada uno	1.440,00
18.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	320,00
18.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas) por boca, cada una:	320,00
18.4.	Las no comprendidas en incisos anteriores	según cómputo y presupuesto
ELECTROMECHANICAS Y AFINES		
19.		
19.1.	HP y/o CV, cada uno	1.440,00
19.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	320,00
19.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas) por boca, cada una:	320,00
AGRIMENSURA		
20.		
20.1.	Se tomará como Valuación Fiscal la resultante de la tarea realizada.	
AGRONOMIA		
21.		
21.1.	Valores fiscales actualizados. Ver Resolución CS N° 808 de 08/09/2004	
DEMOLICIONES		
1.	Determinación arancelaria correspondiente a la tarea de demolición Ver Resoluciones CPI 2941 y 2996 según corresponda	
MODIFICACIONES INTERNAS		
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
CAMBIO DE TECHOS		
1	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
MEDICIONES DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y AFINES		
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
INFORME TECNICO DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS Y AFINES		
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
PARA TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACION DE MEDICION Y/O INFORME TECNICO, ES DE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 29° DE LA LEY 12.490 MODIFICADA POR LEY 13.753		

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario





VIGENCIA a partir del 01/09/13

COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN

0,20

sobre valores monetarios del Decreto 6964/65

COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 8^{va} Obras de Arquitectura

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	8,50	\$ 17.000,00	\$ 17.000,00
\$ 800.000,00	\$ 1.000.000,00	8,00	\$ 64.000,00	\$ 81.000,00
\$ 1.000.000,00	\$ 2.000.000,00	7,50	\$ 75.000,00	\$ 156.000,00
\$ 4.000.000,00	\$ 6.000.000,00	7,00	\$ 280.000,00	\$ 436.000,00
\$ 14.000.000,00	\$ 20.000.000,00	6,50	\$ 910.000,00	\$ 1.346.000,00
Excedente		6,00		

REPRESENTACIÓN TÉCNICA Título V - Art. 1°

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	5,00	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00
\$ 800.000,00	\$ 1.000.000,00	4,00	\$ 32.000,00	\$ 42.000,00
\$ 1.000.000,00	\$ 2.000.000,00	3,00	\$ 30.000,00	\$ 72.000,00
\$ 2.000.000,00	\$ 4.000.000,00	2,50	\$ 50.000,00	\$ 122.000,00
\$ 4.000.000,00	\$ 8.000.000,00	2,00	\$ 80.000,00	\$ 202.000,00
\$ 8.000.000,00	\$ 16.000.000,00	1,50	\$ 120.000,00	\$ 322.000,00
\$ 16.000.000,00	\$ 32.000.000,00	1,00	\$ 160.000,00	\$ 482.000,00
Excedente		0,50		

Ing. en Conf. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros de la Prov. de Buenos Aires

MEDICION -Tabla XXI- Inciso a) o c)

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	1,00	\$ 500,00	\$ 500,00
\$ 160.000,00	\$ 200.000,00	0,70	\$ 1.600,00	\$ 2.100,00
\$ 200.000,00	\$ 400.000,00	0,50	\$ 1.400,00	\$ 3.500,00
\$ 600.000,00	\$ 1.000.000,00	0,30	\$ 3.000,00	\$ 6.500,00
Excedente				

INFORME TÉCNICO -Título II - Art. 5°

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
Inciso a) \$ 200,00			Inciso b) \$ 1.100,00	
\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	2,00	\$ 400,00	\$ 400,00
\$ 80.000,00	\$ 100.000,00	1,50	\$ 1.200,00	\$ 1.600,00
\$ 100.000,00	\$ 200.000,00	1,00	\$ 1.000,00	\$ 2.600,00
\$ 1.800.000,00	\$ 2.000.000,00	0,80	\$ 14.400,00	\$ 17.000,00
Excedente		0,50		

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario
Colegio de Ingenieros de la Prov. de Buenos Aires

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 5^{ta} Obras de Electromecánica

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	7,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00
\$ 800.000,00	\$ 1.000.000,00	6,50	\$ 52.000,00	\$ 66.000,00
\$ 1.000.000,00	\$ 2.000.000,00	6,00	\$ 60.000,00	\$ 126.000,00
\$ 4.000.000,00	\$ 6.000.000,00	5,50	\$ 220.000,00	\$ 346.000,00
\$ 14.000.000,00	\$ 20.000.000,00	5,00	\$ 700.000,00	\$ 1.046.000,00
Excedente		4,50		

PROPIEDAD HORIZONTAL (Edificio Construido) Tabla XXI - Inciso d)-

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	2,50	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00
\$ 160.000,00	\$ 200.000,00	2,00	\$ 3.200,00	\$ 4.200,00
\$ 200.000,00	\$ 400.000,00	1,50	\$ 3.000,00	\$ 7.200,00
\$ 600.000,00	\$ 1.000.000,00	1,00	\$ 6.000,00	\$ 13.200,00
Excedente		0,50		

